

**REGLAMENTO PARA LA
REGULACION DE BEBIDAS
ALCOHOLICAS EN EL MUNICIPIO DE
..... DEPARTAMENTO DE**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 294 párrafo segundo dice los departamentos se dividen en municipios autónomos administrados por corporaciones electas por el pueblo, de conformidad con la ley. Y en el ejercicio de sus funciones privativas y SIEMPRE QUE NO CONTRARÍEN LAS LEYES, las Corporaciones Municipales serán independientes de los Poderes del Estado, responderán ante los tribunales de justicia por los abusos que cometan individual o colectivamente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa;(art. 298, constitucional)

CONSIDERANDO Que: La ley de Municipalidades en su artículo 12 (Según reforma por Decreto 143-2009) Se entiende por autonomía municipal el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal.

CONSIDERANDO Que: La ley de Municipalidades en su artículo 25 numeral 1: Crear reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con esta Ley. Numeral 4: Emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la municipalidad. Numeral 9: Celebrar asambleas de carácter consultivo en cabildo abierto con representantes de organizaciones locales, legalmente constituidas, como ser: comunales, sociales, gremiales, sindicales, ecológicas y otras que por su naturaleza lo ameritan, a juicio de la Corporación, para resolver todo tipo de situaciones que afecten a la comunidad

CONSIDERANDO Que: De conformidad al Art. 4. Ley de Policía y Convivencia Social - Establece Son funciones de Policía de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales, las siguientes: numeral 3) **La supervisión, control y regulación de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de bebidas alcohólicas, casa de prostitución y similares;** numeral 5) **Permisos de apertura de negocios;** numeral 6) **Comprobación de medidas especiales de seguridad en instalaciones, industriales, comerciales y de servicio que generen impacto**

ecológico en el término municipal y sobre las cuales se hayan emitido ordenanzas;

COSIDERANDO Que: - El art. 19.- de la Ley de Policía y Convivencia Social establece las competencias del Departamento Municipal de Justicia **1)** Conocer de las infracciones de la Ley de Municipalidades, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Corporación Municipal; **2)** Servir de órgano conciliador o de mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, en aquellas materias que se refieran a la función policial especial; y, **3)** Las demás establecidas en esta Ley y la de las Municipalidades.

Así mismo el Art. **20.-** Estable que las atribuciones del Director del Departamento Municipal de Justicia: **1)** Conocer de oficio, a instancia administrativa o a petición de parte interesada, de los conflictos que se le sometan a consideración en audiencias públicas; **2)** Refrendar los pactos o convenios conciliatorios y extender las respectivas certificaciones; **3)** Imponer las sanciones previstas por esta Ley; **4)** Citar, emplazar o requerir a cualquier ciudadano en los asuntos a que se refiere esta Ley; **5)** Presidir las audiencias y mantener la disciplina en el Despacho; Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial Poder Judicial de Honduras **6)** Resolver sumariamente, previa audiencia, las quejas que en contra los agentes de policía municipal por abuso de autoridad o negligencia, uso indebido de la fuerza o mala conducta de los agentes de policía municipal; y, **7)** Conocer de las denuncias que presenten los habitantes en razón de las contravenciones a la presente Ley.

POR TANTO:

La Corporación Municipal del Municipio de Departamento de en ejercicio de las atribuciones que confiere la constitución de la república y Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente

REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 1- El presente Reglamento tiene por objetivo regular la venta de bebidas alcohólicas y circulación de moto taxis en el municipio de Camasca departamento de Intibucá para brindar una mayor respuesta a las peticiones de la ciudadanía definiendo y estableciendo las normas para regular los permisos otorgados a las personas que se dediquen a este rubro, sin perjudicar los ingresos económicos a la municipalidad e inversionistas.

Artículo 2.- Son funciones de Policía de exclusiva competencia de las Corporaciones Municipales, las siguientes:

- a) Supervisión, control y regulación de espectáculos, establecimientos de recreación, garantizar el libre tránsito en las vías públicas urbanas, aceras, parques, playas, señalamiento vial, cementerios, rastros, procesadoras de carnes municipales, crematorios, terminales de transporte urbano y mercados;
- b) La supervisión, control y regulación de restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de bebidas alcohólicas, casa de prostitución y similares.
- c) Permisos de apertura de negocios

Artículo 3.- Las autoridades a las que se refiere el presente Reglamento, adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones y de espectáculos públicos, procurando que no se perturbe la seguridad de las personas. Sin embargo, podrán suspender los espectáculos y disponer el desalojo de los locales y el cierre provisional de los establecimientos públicos mientras no existan otros medios para evitar las alternaciones graves de la seguridad que se estuvieren produciendo; dichas autoridades podrán reportar su cumplimiento a la autoridad competente. La policía podrá disolver a los grupos que protesten en toma de calles, puentes, carreteras, edificios e instalaciones afectando a servicios públicos cuando impidan la libre circulación o el acceso a los mismos si contrarían el orden público, la moral y las buenas costumbres y dañan la propiedad pública y privada.

Artículo 4.-La Corporación Municipal podrá señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se consuman bebidas alcohólicas. Igualmente, podrán restringir o prohibir el consumo en negocios no autorizados específicamente para su expendio.

Artículo 5.- En los establecimientos donde se expendan y se consuman exclusivamente bebida alcohólicas, billares o se realicen espectáculos propios de adultos, no se permitirá la presencia de menores de dieciocho (18) años, a cuyo efecto deberá exigir la exhibición de la Tarjeta de Identidad.

Artículo 6.- Se prohíbe en los establecimientos de ventas al detalle, mini-mercados, supermercados y pulperías, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 7.- Los estudiantes menores de edad, que no concurran a hacer sus estudios diariamente sin justa causa y se les encuentre vagando, serán conducidos por los agentes de policía por la primera vez a su respectivas escuelas o colegios para que los amonesten, de conformidad al Reglamento Interno de cada centro educativo. En caso de reincidencia serán multados por padres, tutores o representantes legales por permitirles la vagancia.

Artículo 8.- Se prohíbe a los estudiantes concurrir a cantinas, casas o establecimientos de todo género de juego, imponiéndoles, por la primera vez que infrinjan esta disposición, amonestación privada; y, en caso de reincidencia, multa a sus padres.

Artículo 9.- Las multas en que incurran los menores de edad, por faltas de policía, deberán ser pagadas por sus padres, tutores o cualquier otro representante legal.

Artículo 10.- Se prohíbe el expendio de licores después de las doce de la noche los días lunes a jueves, salvo el día anterior a un día festivo al feriado, bajo pena de multa en cierre obligatorio; se exceptúan los lugares turísticos con permiso de la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo.

Artículo 11.- Los billares, cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas embriagantes, deberán ubicarse no menos de cien metros de distancia de hospitales, centros de salud, establecimientos de enseñanza; su contravención se sanciona con el cierre definitivo.

Artículo 12.- Los billares, cantinas, estancos y cualquier expendio de bebidas embriagantes, se abrirán a las cuatro de la tarde y se cerrarán a las diez de la noche en los días de trabajo; y en los festivos podrán estar abiertos desde las siete de la mañana, sin pasar tampoco de las diez de la noche. En ellos no se consentirán menores de edad ni ninguna otra clase de juego.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 13.- La multa, por infracción a este Reglamento y Ley de Policía y Convivencia Social, será aplicada teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:

a) Faltas leves de L. 300.00 a L. 500.00

b) Faltas graves de L. 501.00 a L. 5,000.00

Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia

Y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.

Cuando el multado manifieste que se encuentra en estado de insolvencia, se conmutará la multa por obras de trabajo comunitario obligatorio;

Si no cumplierse con esta sanción se procederá a procesarlo por desobediencia a la autoridad. La multa por infracción a esta Ley ingresará al Tesoro Municipal o a la oficina fiscal que corresponda.

Artículo 14.- El cierre del establecimiento, consiste en suspender la actividad a que esté dedicado el infractor por término que fija la autoridad municipal o hasta que cumpla los requerimientos fijados para preservar al interés jurídicamente protegido. Para asegurar su cumplimiento se fijarán sellos o medios adicionales de seguridad, como candados o nuevas cerraduras cuyas llaves se conservarán en el Departamento Municipal de Justicia. Si fuere necesario el reacondicionamiento del local, se permitirá su acceso, para esos propósitos.

Artículo 15.- La suspensión temporal de permiso o licencia, podrá aplicarse hasta por treinta (30) días

Artículo 16.- La caución o fianza, consistirá en un depósito de dinero efectivo en las Tesorerías Municipales cuando se trate de asegurar el cumplimiento. Sólo corresponde su señalamiento al Departamento Municipal de Justicia, cuando se trate de asegurar el cumplimiento de una obligación lícita para efectuar algo o abstenerse de hacerlo en un tiempo determinado; en caso de incumplimiento debidamente comprobado el monto del depósito, quedará a favor de la Tesorería, caso contrario será devuelto. La fianza se documentará en título valor y se hará efectiva contra el fiador en caso de incumplimiento. El monto de la fianza se calificará según la importancia de la obligación a garantizar o del daño a prevenir y no podrá superar la suma de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00). Se considerará igual al depósito la fianza bancaria o la suscripción de un Título Ejecutivo de dos (2) personas de solvencia reconocida.

Artículo 17.- Las Municipalidades vigilarán que los dueños de negocios donde se expendan bebidas alcohólicas, cigarrillos o presenten espectáculos prohibidos a menores de edad, se pongan avisos indicando que no se permite su consumo ni permanencia.

Artículo 18.- Es prohibido en las cantinas armas que se porten ilegalmente tales como: Armas corto punzantes, cachiporras, chacos, cadenas, hebillas peligrosas, manoplas, velocímetros, gonzúas y similares, armas blancas largas como

machetes, que se porten sin funda o recubierta en las poblaciones y todo tipo de arma de fuego, incluyendo las chimbas o armas hechizas;

Artículo 19.- Compete al Departamento Municipal de Justicia imponer la sanción de multa, suspensión, cierre temporal o cancelación del permiso de operación, según la gravedad de la falta, a los establecimientos abiertos al público;

- a) Cuando se quebrante el cumplimiento de horario de servicio señalado en la presente Ley;
- b) Cuando el establecimiento funcione sin permiso de la autoridad o se infrinja el Código de Salud o se violenten las disposiciones de esta Ley;
- c) Cuando se ejerzan actividades no incluidas en el permiso;
- d) Cuando el dueño o el administrador del establecimiento tolere riñas o escándalos;
- e) Cuando el dueño o administrador del establecimiento auspicie o tolere el uso o consumo de marihuana, cocaína, morfina o cualquier otra droga o sustancias estupefacientes o alucinógena, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.
- f) Cuando Al dueño de salón de billares, bares, estancos, clubes nocturnos, discotecas y similares, casinos y juegos electrónicos de azar, que permita la presencia de menores o les vendan bebidas alcohólicas;
- g) Los propietarios de establecimientos de juegos permitidos o expendedores de sustancias embriagantes que permitan la permanencia o presencia de menores de dieciocho (18) años o estudiantes que a esas horas deben de permanecer en su centro de estudio;

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 20.- Las Oficinas de Conciliación y el Departamento Municipal de Justicia conocerán de todos los asuntos a que se refiere este reglamento y Ley en Procedimientos Gubernativo. El Procedimiento Gubernativo, consiste en conocer y fallar sin forma ni figura de juicio, adquiriendo el funcionario su convicción por cualquier medio de prueba establecido por las leyes. Toda imposición de medida correctiva o sancionadora, deberá efectuarse mediante resolución escrita y motivada, la que se pronunciará después de oír los descargos del contraventor y examinar las pruebas que éste quisiere aducir durante la audiencia oral o pública celebrada ante el Juez de Policía Municipal. En su defecto por alcalde municipal o un regidor municipal designado por la corporación.

CAPITULO IV

DEROGACION Y VIGENCIA

Artículo 21.- Este Reglamento podrá ser Modificado o Derogado por la Corporación Municipal del Municipio de Departamento de en cualquier momento, con el propósito de mantenerlo actualizado a la realidad del municipio.

Artículo 22.- El presente Reglamento entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el la Corporación Municipal.

Dado en el Municipio Departamento de a los días del mes de.... Del 20....

FIRMAN LA CORPORACION